

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Noviembre trece del dos mil veinte

Por ser procedente se accede a lo solicitado en escrito de folios 29. Por tal razón, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación y su archivo definitivo. Lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del proceso.

- Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de las sumas de dinero que la parte ejecutada UNIVERSIDAD VIRTUAL DE COLOMBIA S.A.S, con Nit 900769399-9, posea o llegare a poseer en las cuentas corriente y/o de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad. Dineros que deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario de Bello Nro 050882032001, Sban 1351. Ofíciase en tal sentido solo a GRUPO BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que la parte ejecutante había retirado solo el oficio a dicho Banco.

No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 125
Hoy 17 del mes de NOVIEMBRE del año 2020
Siendo las ocho de la mañana